

ACUERDO No. 04
(06 de mayo de 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL CÓDIGO 29 DEL ARTÍCULO CUARTO DEL ACUERDO No. 99 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LOS VALORES DE MATRÍCULA Y DEMÁS DERECHOS PECUNIARIOS A COBRAR EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, CUALQUIERA FUERE SU MODALIDAD DE VINCULACIÓN O FINANCIACIÓN PARA LA VIGENCIA 2026.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que la misma Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior.

Que, de conformidad con la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, en su artículo 28, se establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos; definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes; seleccionar a sus profesores; admitir a sus estudiantes y adoptar sus correspondientes regímenes; así como establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la Ley 30 de 1992, o Ley general de Educación, en su artículo 29, establece que las Instituciones universitaria tienen autonomía universitaria.

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30 de la Ley de Educación Superior de 1992, las instituciones universitarias, podrán entre otros aspectos, "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su función social".

Que el Estatuto General, en su artículo 11 nos manifiesta que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y gobierno.

Que el artículo 21 del mismo Estatuto General determina las funciones del Consejo Directivo, entre las cuales está el literal c, que establece que podrá definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que el mismo artículo 21, establece entre las funciones del Consejo Directivo, señalando en el literal m) la facultad de "Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución Universitaria Mayor de Cartagena por todo concepto", competencia en virtud de la cual se adopta la presente decisión.

Que el mismo Estatuto General, en su artículo 29, recoge lo determinado por la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998, en el sentido de que la institución cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

71

Que el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, aprobado mediante Acuerdo No. 22 del 31 de agosto de 2021, en el Capítulo II – Deberes, Título IV – Grados y Certificaciones, artículo 116 – Requisitos de Grado literal f, , establece que: el estudiante debe “Validar ante el centro de idiomas el nivel de competencia de inglés según el marco común europeo así: Técnico Profesional, Nivel A2 Tecnólogo, Nivel B1 Profesional, Nivel B2.”.

Que el Reglamento del Centro de Lenguas, aprobado mediante Acuerdo No. 39 del 12 de julio de 2024 expedido por el Consejo Académico, establece en su artículo 7 que los módulos de inglés impartidos por el Centro de Lenguas se encuentran alineados con los niveles de dominio definidos por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER): A1, A2, B1 y B2.

Que, en coherencia con dicho marco, la formación en lengua inglesa se distribuye progresivamente a lo largo de ocho semestres, de la siguiente manera: A1.1 y A1.2 corresponden al primer y segundo semestre; A2.1 y A2.2 al tercer y cuarto semestre; B1.1 y B1.2 al quinto y sexto semestre; y B2.1 y B2.2 al séptimo y octavo semestre, permitiendo una articulación progresiva del aprendizaje del idioma inglés según el nivel del programa o ciclo de formación (Técnico Profesional, Tecnología y Universitario), y garantizando el desarrollo gradual de las competencias comunicativas conforme a estándares internacionales.

Que los módulos de inglés se ofrecen gratuitamente a todos los estudiantes matriculados en los programas de pregrado de la institución utilizando como recurso para la enseñanza-aprendizaje la plataforma Pearson con el fin de garantizar la estandarización y la calidad de la enseñanza.

Que mediante Acuerdo No. 99 del 18 de noviembre de 2025, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena fijó los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios. En el artículo 4, código 29, de la tabla de valores para el cobro de otros derechos pecuniarios, se establece que el Curso Intensivo de Inglés tiene un valor equivalente al cuarenta y dos por ciento (42%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).

Que la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, en desarrollo de sus políticas de eficiencia administrativa y optimización de los recursos educativos institucionales, dispone actualmente de licencias digitales de la serie de textos de inglés “Future”, adquiridas durante la vigencia 2025 para el desarrollo de los módulos institucionales de inglés.

Que dichas licencias fueron adquiridas con anterioridad al proceso de matrícula de los estudiantes para la vigencia 2025, razón por la cual aún se dispone de un remanente aproximado del cinco por ciento (5%) del total contratado.

Que, debido a la actualización de los recursos pedagógicos y plataformas educativas implementadas por el Centro de Lenguas a partir del año 2026, se cuenta con disponibilidad de dichas licencias, así:

quinientas sesenta y cinco (565) licencias del recurso *Future 1*, correspondientes a los módulos A1.1 y A1.2; cincuenta y una (51) licencias del recurso *Future 2*, correspondientes a los módulos A2.1 y A2.2; doscientas diez (210) licencias del recurso *Future 3*, correspondientes a los módulos B1.1 y B1.2; y ciento ochenta y tres (183) licencias del recurso *Future 4*, correspondientes a los módulos B2.1 y B2.2.

21

Que, con el propósito de garantizar el aprovechamiento adecuado de estos recursos educativos y fortalecer las oportunidades de formación en lengua inglesa para la comunidad estudiantil, se considera pertinente promover su utilización en el Curso Intensivo de inglés mediante la implementación de un descuento en el valor del curso mientras exista disponibilidad de dichas licencias.

Que dicho descuento corresponde al 55% del valor actual del derecho pecuniario correspondientes al código 29 del artículo cuarto del Acuerdo No. 99 del 18 de noviembre de 2025, Curso Intensivo de inglés, el cual tiene un valor actual del 42% del salario mínimo mensual legal vigente, para la vigencia del 2026.

Que financieramente la medida es viable, dado que el costo del incremento realizado en el acuerdo 99 del 18 de noviembre de 2025, en razón del derecho pecuniario en mención se dio por el valor del costo de las licencias digitales de la serie de textos de inglés "Future", las cuales fueron canceladas con el presupuesto del año 2025.

Que dado este escenario no se genera costo a la Institución en el presupuesto del año 2026, con lo cual no se tendría ningún tipo de afectación presupuestal y no compromete de ninguna manera el desarrollo financiero de la entidad.

Que este beneficio se les traslada a los estudiantes, con el espíritu de generar un mayor acceso a los servicios manteniendo la calidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar temporalmente el código 29 del artículo cuarto del Acuerdo No. 99 del 18 de noviembre de 2025, mediante el cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios a cobrar en la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, cualquiera fuere su modalidad de vinculación o financiación para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el valor del Curso Intensivo de inglés, quedando en TRESCIENTOS TREINTA Y MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$330.921.00), mientras se mantenga vigente el beneficio regulado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio regulado en el presente acto administrativo estará dirigido a estudiantes activos y egresados no graduados de los programas de pregrado de la institución.

PARÁGRAFO. No serán beneficiarios del presente descuento estudiantes de programas de extensión, graduados u otras poblaciones académicas no contempladas expresamente en este artículo, salvo disposición institucional posterior.

ARTÍCULO CUARTO. Este descuento tendrá vigencia temporal y estará sujeto a la disponibilidad de las licencias, descritas en la parte considerativa. La asignación se realizará hasta agotar la disponibilidad de licencias existentes para el respectivo período académico.

21

PARÁGRAFO PRIMERO. El Centro de Lenguas deberá emitir reporte oficial periódico sobre la disponibilidad y agotamiento de las licencias digitales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación del beneficio se efectuará bajo criterios de equidad, transparencia y publicidad institucional.

ARTÍCULO QUINTO. La asignación del beneficio se realizará conforme al orden de inscripción y cumplimiento de requisitos establecidos por la institución, garantizando igualdad de oportunidades entre los estudiantes.

PARÁGRAFO. La institución deberá publicar oportunamente el número de cupos disponibles y las condiciones para acceder al beneficio.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo se publicará en la página web institucional www.umayor.edu.co, rige a partir de su firma, y deroga disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 06 días del mes de mayo de 2026.



MARÍA JOSÉ BENJUMEA BUELVAS
Presidenta Consejo Directivo



RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario Consejo Directivo

Aprobó: Raldo Granados B. Vicerrector Admvo y Financiero
Revisó: María Mónica Bertel B. Asesora Jurídica